

C.A. de Valparaíso

Valparaíso, dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve.

VISTO:

A fojas 2, comparece **PEDRO ANTONIO MUÑOZ HERNÁNDEZ**, quien actuando por sí y por su familia y vecinos de la comuna en que reside, deduce recurso de protección en contra del **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE VALPARAÍSO** (SERVIU) y la **MUNICIPALIDAD DE SAN FELIPE**, por cuanto ambas autoridades han intervenido en el abrupto, innecesario e injustificado cambio en el sentido del tránsito de más de 19 calles de San Felipe, lo que a su juicio resulta ilegal y arbitrario, vulnerando con ello la libertad personal y seguridad individual, garantía fundamental consagrada en el artículo 19 N° 7 de la Constitución Política de la República.

Explica que durante los años 2012 y 2013 la Secretaría de Transportes y Telecomunicaciones encargó el desarrollo de proyectos de ingeniería para el rediseño físico y operacional de la infraestructura vial de la zona céntrica de la comuna de San Felipe, propuesta que una vez adjudicada, conllevó la entrega del “Informe final análisis y desarrollo planes maestros de gestión de tránsito en San Felipe” en el mes de noviembre de 2013, documento que, según afirma, no contempla entre sus propuestas el cambio en el sentido del tránsito.

Añade que los trabajos de construcción de ciclovías urbanas, entre otros, fueron resistidos y cuestionados por la comunidad local, al tiempo que la propia Contraloría General de la República, en su Informe de Inspección Fiscal N° 67, de 25 de junio de 2018, advirtió faltas de control, eficiencia y eficacia. Destaca que ello puede encontrar su origen en que los estudios que justificarían la intervención en la ciudad se basaron en una realidad diferente a la existente a la fecha de su implementación y, asimismo, consideró lo normado en el Plan Regulador Comunal vigente que es de una data obsoleta (1998).

Reclama que, pese a lo anterior, las recurridas continuaron ejecutando el Plan Maestro de Gestión de Tránsito (en adelante el Plan), anticipando etapas del mismo, sin que, previamente, se haya construido la circunvalación estructurada como eje sustanciador del estudio urbanístico en cuestión. Asimismo, cuestiona la realización improvisada del referido proyecto, el que no consideró la alta concentración peatonal en diferentes sectores céntricos de la ciudad, lo que trae aparejado riesgos innecesarios para sus habitantes y estudiantes de diferentes colegios del sector. Cita como ejemplo la circunstancia que al modificar un semáforo en una intersección de gran afluencia, se produjeron entre 13 a 18 accidentes vehiculares durante los 3 años de estudio.



XCXCNNXNZH

Además, cuestiona la falta de coordinación entre las entidades recurridas, en lo que respecta a la implementación del Plan y su difusión, que solo se inició 23 días antes del cambio de sentido del tránsito. Al respecto, afirma que a la fecha de interposición del recurso (20 de julio de 2019) aún permanecen señales de tránsitos antiguas y contradictorias con los cambios que se implementarían, lo que genera situaciones de riesgo.

En mérito de lo expuesto solicita se acoja el presente arbitrio constitucional, declarando que el cambio de sentido del tránsito es arbitrario y abusivo y, en consecuencia, se adopten las siguientes medidas para restablecer el imperio del derecho: **a)** se verifique si es efectivo que el Plan se sustenta en antecedentes actuales y si el SERVIU ejecutó las obras de forma independiente sin intervención de la Municipalidad recurrida; **b)** se constate si los decretos alcaldicios fueron o no debida y oportunamente tramitados; **c)** se ordene dejar sin efecto la decisión de cambiar el sentido de las calles, revirtiendo dicha decisión de modo paulatino; **d)** se instruya al Municipio recurrido que proceda a retirar toda señalética vial contradictoria en tanto no se fijen unas nuevas, debiendo coordinar con el SERVIU una campaña de difusión conjunta.

A fojas 19, informa la **Segunda Comisaría de Carabineros de San Felipe**, remitiendo las estadísticas de accidentes de tránsito ocurridos en la intersección de las calles Maipú y O'Higgins, entre los meses de abril a mayo de 2019.

A fojas 47, 56 y 66, informa el **SERVIU de Valparaíso**, descartando toda injerencia de dicho servicio en las presuntas incoherencias e incumplimientos en la elaboración y ejecución del Plan Maestro ya individualizado, por cuanto la única participación de esa repartición fue ejecutar las ciclovías proyectadas en las calles intervenidas por el referido proyecto, infraestructura que fue aprobada y consensuada por los vecinos de la comuna de San Felipe, quienes participaron en numerosas reuniones realizadas por la Secretaría Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, la Municipalidad de San Felipe y el SERVIU. Afirma que tales encuentros concitaron una gran participación de la ciudadanía, conforme consta en las actas que acompaña a su informe.

También descarta que las ciclovías hayan sido ejecutadas improvisadamente, por trabajadores sin experiencia e inexistencia de mecanismos de control e inspección. Al respecto, señala que el proceso en comento se ejecutó previa convocatoria pública, en la que se contemplaron una serie de exigencias que debía cumplir el contratista. En cuanto a la labor de supervigilancia, destaca que tanto el Inspector Técnico de Obras como el SERVIU cuentan con profesionales capacitados y con experiencia en el rubro, quienes están obligados a completar el libro técnico de obras, entre otros mecanismos de control.

Por último, manifiesta que la única intervención en el Plan fue la construcción de las referidas ciclovías, cuyas dos primeras etapas



concluyeron en los años 2016 y 2017, mientras que la tercera y última se encuentra en actual etapa de construcción.

En consecuencia, solicita el rechazo de la presente acción constitucional en todas sus partes, con costas.

A fojas 94, informa la **Municipalidad de San Felipe**, solicitando el rechazo del recurso de protección, con costas.

En primer lugar, luego de descartar cada una de las afirmaciones vertidas por el actor, las que califica de falsedades y aprehensiones personales de aquel, y de entregar un contexto a la planificación y ejecución del Plan, así como de su difusión y participación ciudadana, señala que este arbitrio constitucional es extemporáneo, porque el recurrente lo presentó el 22 de julio del presente, esto es, una vez transcurridos los 30 días desde que tomó conocimiento de los hechos que le sirven de fundamento, que según lo aseverado por el mismo, acaeció el 5 de junio de 2019. Sin perjuicio de que el Plan Maestro ya constituía un hecho público y notorio para la comunidad.

En segundo término, la Municipalidad sostiene que el presente recurso también debe rechazarse porque el actor no ha indicado de manera precisa cuál es el acto ilegal o arbitrario que requiere el imperio del derecho. En este punto, el municipio recurrido acusa que el recurrente ha planteado afirmaciones infundadas, falsas y que no se condicen con todos los antecedentes técnicos y multisectoriales necesarios para la planificación, realización y evaluación del Plan Maestro.

Acompaña a su informe memorando de la Secretaría Comunal de Planificación de fecha 23 de julio de 2019, el cual, en síntesis, da cuenta que a partir de mayo se efectuaron 32 reuniones con diversas organizaciones para explicar los alcances y beneficios del Plan, y los cambios en el sentido del tránsito de las calles de la comuna. Señala que participaron en ellas un total de 585 personas y 143 organizaciones de la comunidad y sociedad civil, destacando que para promover su socialización y conocimiento, se efectuó despliegue territorial y difusión a través de redes sociales y prensa.

A fojas 105, informa el **Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones**. Señala que en el año 2011 la Subsecretaría de Transportes convocó a licitación pública para la realización del estudio denominado “Análisis y Desarrollo Planes Maestros de Gestión de Tránsito San Felipe”, del cual derivaron una serie de informes ejecutados por el respectivo consultor, concluyendo con el informe final aprobado mediante carta SECTRA 36106-2013 de 27 de diciembre de 2013, el que puede consultarse en la página web que indica, siendo, según afirma, el único estudio sobre la materia.

Aclara que posteriormente fue el SERVIU la entidad que contrató el diseño y ejecución de las obras de ciclovías, por lo que no le incumbe ninguna participación a la Cartera Ministerial de Transportes en esa área.



A fojas 110, por resolución de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, se trajeron los **autos en relación**.

A fojas 112, el recurrente solicitó en lo principal **ampliar y complementar** su recurso, acompañando documentos al primer otrosí y, en subsidio, para el caso que la petición principal no sea acogida, solicitó **tener presente** en el segundo otrosí las siguientes consideraciones al momento de resolver este recurso. En primer lugar, descarta la extemporaneidad alegada por la recurrida, porque los vecinos solo tomaron conocimiento de la medida de cambio en el sentido de tránsito con fecha 25 de junio de 2019. En segundo término, desacredita las afirmaciones vertidas por los organismos que han informado la presente acción cautelar. Por último, precisa que la garantía constitucional afectada es la contemplada en el numeral 1 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

A fojas 133, por resolución de fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve, no se dio lugar a lo solicitado en lo principal y primer otrosí. Respecto de la petición subsidiaria del segundo otrosí, se resolvió **tener presente en lo que en derecho corresponda**.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1) Que el recurso se sostiene sobre la base que el cambio del sentido del tránsito de algunas calles de la comuna de San Felipe, dispuesto por el Municipio, constituiría un acto ilegal o arbitrario. Sin embargo, esa disposición entra de lleno en las facultades propias de la Municipalidad respectiva, sin que la Corte pueda entrar a examinar las razones por las que se prefiere que en cada vía se disponga uno u otro sentido de circulación. Adicionalmente, no alcanza a advertirse qué derecho constitucionalmente garantizado se vería amenazado o directamente afectado por la medida. El recurso, al respecto, solo aventura hipótesis genéricas como peligros para los vecinos y transeúntes, sin especificar cuál sentido u otro puedan ser más o menos perjudiciales.

2) Que en lo que se refiere a la permanencia de señalética antigua, y por tanto ahora equivocada, en las vías de la ciudad, ello resultó negado por la recurrida. En lo demás, el recurso avanza en terreno de planificación urbana al que la Corte no puede entrar, como es la conveniencia o no de construir una vía de circunvalación, de suerte tal que la acción no puede prosperar.

Por estas consideraciones y visto además lo establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre la materia, **se rechaza** el recurso de protección de fojas 2, deducido en contra del **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE VALPARAÍSO** y la **MUNICIPALIDAD DE SAN FELIPE**.

Notifíquese, regístrese, comuníquese, y en su oportunidad, archívese.

N°Protección-10900-2019.





XCXCMMNXMZH

Pronunciado por la Tercera Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Raul Eduardo Mera M., Pablo Droppelmann C., Maria Del Rosario Lavin V. Valparaiso, dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve.

En Valparaiso, a dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>